

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no fue objetada por la parte ejecutada. Entre tanto la apoderada judicial del demandante solicita información concerniente al monto de las medidas cautelares practicadas y el remate de bienes.

Cali, octubre 5 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00042-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste y sea tenida en cuenta por los Juzgados de Ejecución Civil Circuito, toda vez que conciernen a actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución y la remisión del expediente a dicha instancia.

NOTIFÍQUESE

Om

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98f6291981618454f4fbac49b96d95b5e67cecof4be70caf1718cc2030ff4e5
8

Documento generado en 05/10/2021 11:30:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>